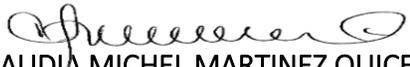


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de febrero de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 10 de febrero de 2022, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ, contra los herederos determinados (BEATRIZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ) e indeterminados del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder de la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ al abogado ERNESTO ESPEJO. (fl.2).
- Registro Civil de Defunción del señor CARLOS ARURO CORREA RAMÍREZ. (fl. 3).
- Certificación de la Cámara de Comercio de La Dorada. (fls. 4-5)
- Escrito de demanda. (fls.6-7).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Debe precisar los hechos de la demanda, atendiendo a que, no indica el lugar de fallecimiento del señor CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ. (numeral 5º artículo 82 C.G.P).
- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros NANCY DUQUE GUTIERREZ y CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se adjuntó con la demanda documento alguno, que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigido para esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-3 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º artículo 90 C.G.P.
- No se informa si el proceso de sucesión del causante CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación. (artículo 87 C.G.P).

- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos (art. 6º del Decreto 806 de 2020).
- Se deberá aclarar la fecha de fallecimiento del señor CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ, teniendo en cuenta que en el acápite de “DECLARACIONES” se indica que su deceso ocurrió el día 21 de diciembre de 2021 y en los hechos de la demanda se menciona que fue el 31 de diciembre de 2021. (numeral 4º artículo 82 C.G.P.).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

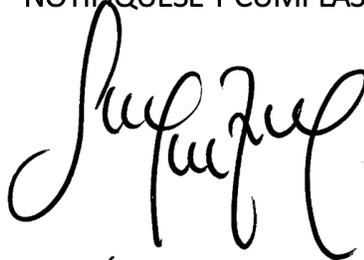
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ en contra los herederos del señor CARLOS ARTURO CORREA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO identificado con T.P. No. 53.565 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora NANCY DUQUE GUTIERREZ en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 2.

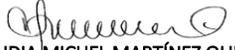
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 025 del 15 de febrero de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria